



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO EDIL N° 19/2019

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, mediante nota CITE: JEF. DES. ORG. N° 196/2019, el Lic. Wilson Cataño Cruz Técnico De Des Organizacional G.A.M.S previo Visto Bueno del Lic. Rudy Marcelo Albis Villa' Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo ambos dependientes del G.A.M.S., remitieron a Johnny Salazar Garrón Jefe Jurídico GAMS "Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones" con las observaciones subsanadas adjuntando Informe legal N° 40/2019 y documentación de respaldo para que se continúe con el proceso regular hasta su aprobación con Decreto Edil.

Que, el Informe Legal S.M.P.D. A.L. N° 40/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, en referencia a Aprobación del Reglamento específico del Sistema de Programación de Operaciones elaborado por la Abogada Jenny Llanos Pantoja Abogada Dirección de Planificación Estratégica G.A.M.S., quien desarrolla los antecedentes, justificación y el fundamento legal concluyendo que la misma se realizó de acuerdo a normativa vigente para su aplicación.

Que, el Informe Técnico JEF.DES.ORG. CITE: N° 18/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, emitido por el Lic. Wilson Cataño Cruz Técnico de Desarrollo Organizacional y Lic. Rolando Arancibia Palacios Jefe de Desarrollo Organizacional ambos dependientes del G.A.M.S., mediante la cual del análisis y desarrollo de los antecedentes y demás actuados y conforme al Marco normativo concluye que se dio cumplimiento a las competencias exclusivas que tienen los Gobierno Autónomos Municipales, para el presente caso se dio cumplimiento a la elaboración del Reglamento Específico de Sistema de Programación de Operaciones del GAMS, El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones fue remitido y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, a objeto de aplicar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, es necesario que el mismo sea aprobado por Decreto Edil. por lo que recomienda en virtud al presente análisis e informes remitidos por la Unidad solicitante, el mismo sea aprobado por el Alcalde Municipal, cuyo contenido contempla la viabilidad técnica y legal correspondiente para su aplicación.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** de 07 de febrero de 2009, establece:

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Art. 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Art. 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 298.- Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al Estado Plurinacional

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 41. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Art 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Art. 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que la **LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL DE GUBERNAMENTALES**

CAPITULO 1
VALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- Art. 1.-** La presente Ley regula los sistemas de Administración y de control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión Pública con el objeto de:
- Programar, Organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público
 - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros
 - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultando de su aplicación
 - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES

CAPITULO I.-

Art. 1°.- (Normas básicas del sistema de programación de operaciones) Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.

Art. 2°.- (Objeto de las normas básicas del sistema de programación de operaciones) El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado

Art. 3°.- (Ámbito de aplicación) Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Art. 4°.- (Principios del sistema de programación de operaciones) Los principios en los que se sustenta el Sistema de Programación de Operaciones, son:

- Integralidad:** El Sistema de Programación de Operaciones establecerá mecanismos de coordinación e integración, de manera que la totalidad de acciones de corto plazo de las entidades del sector público, contribuyen a sus Planes Estratégicos Institucionales
- Factibilidad:** La programación de acciones de corto plazo se sujetará a las posibilidades reales de financiamiento y ejecución
- Transparencia:** La ejecución de las acciones de corto plazo, generará información detallada y oportuna, permitiendo el seguimiento y control
- Flexibilidad:** La programación de acciones de corto plazo se adaptará a situaciones que hayan cambiado o que no hayan sido previstas en la planificación

Artículo 5°.- (Articulación del plan operativo anual con el plan estratégico institucional) El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales

Artículo 6°.- (Interrelación con otros sistemas) El Sistema de Programación de Operaciones se interrelaciona con los Sistemas de Administración, así como con el Sistema de Planificación Integral del Estado, a través de la articulación de los fines propios de cada Sistema, a objeto de armonizar su funcionamiento.

Capítulo II Organización del sistema niveles, atribuciones y responsabilidades

Art. 7.- (Niveles de organización) El Sistema de Programación de Operaciones contempla los siguientes niveles de organización:

- Nivel normativo: A cargo del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones;
- Nivel de articulación: A cargo del Ministerio de Planificación del Desarrollo, como órgano rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

c. Nivel operativo: A cargo de cada una de las entidades del sector público.

Art. 8°.- (Atribuciones del órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones) El órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones tiene las siguientes atribuciones:

- Elaborar, actualizar y difundir las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, así como lineamientos, directrices, instructivos y otros instrumentos normativos;
- Establecer plazos y condiciones para la implementación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, así como emitir lineamientos, directrices, instructivos y otros instrumentos, para su adecuada operatividad;
- Elaborar, actualizar y difundir el modelo referencial de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, a ser utilizado como base por las entidades del sector público;
- Evaluar para su compatibilización, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y normativa vigente, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones elaborado por cada entidad del sector público o grupos de entidades que realizan actividades similares;
- Brindar asistencia técnica, así como definir y aclarar cuando corresponda, los alcances de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

Art. 9°.- (Atribuciones de las entidades del sector público) Las entidades del sector público tienen las siguientes atribuciones:

- Dar cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- Dar cumplimiento a los mandatos y disposiciones emitidos por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones;
- Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas;
- Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones;
- Formular, aprobar y remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, su Plan Operativo Anual;
- Ejecutar, a través de las unidades organizacionales correspondientes, su Plan Operativo Anual;
- Realizar el seguimiento periódico, a la ejecución de su Plan Operativo Anual;
- Reportar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la información de ejecución de su Plan Operativo Anual, conforme este lo establezca;
- Evaluar la ejecución de su Plan Operativo Anual y aplicar cuando corresponda, las medidas correctivas para lograr los resultados esperados;
- Efectuar la evaluación del funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en su entidad y cuando corresponda, modificar su reglamento o proponer al órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones, modificaciones a las Normas Básicas.

Art. 10°.- (Responsabilidad por la implementación del sistema de Programación de Operaciones en cada entidad del sector público) La implementación y funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en cada entidad pública es responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES.

Art. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.-** Representar al Gobierno Autónomo Municipal. **5.-** Dictar Decretos Ediles.

POR TANTO:

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por Ley:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES en sus tres (3) capítulos, dieciocho (18) artículos y un Anexo, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Edil y forma parte indisoluble del mismo.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo Segundo.- La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Edil queda a cargo de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S. en coordinación con las Unidades Competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE remitir una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Artículo Cuarto.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el despacho de la Señora Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve

Regístrese y Archívese

FDO.

Rosario Lopez
Rosario Lopez Rojo Vda de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

